CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar la presente solicitud de terminación del proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen depósitos judiciales consignados para este proceso.

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano
Oficial Mayor

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Cooperativa Medica de Antioquia - Comedal**
Demandado	**Marcela Arango Ramírez** **Gabriel Jaime Vélez Rengifo**
Radicado	05001 40 03 013 **2021 00620** 00
Auto	Interlocutorio No. 3682
Asunto	Termina proceso

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación contenida en los pagarés aportados como base de recaudo elevada por la abogada de la entidad actora, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo Singular** instaurado por **Cooperativa Médica de Antioquia - Comedal** en contra de **Marcela Arango Ramírez y Gabriel Jaime Vélez Rengifo** por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés objeto de recaudo.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **MIV825**, de propiedad de la demandada **Marcela Arango Ramírez**. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Transporte y Tránsito Envigado.

TERCERO: Conforme la constancia que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, se ordena la entrega de los dineros que lleguen con posteridad, a quien se le haga la retención.

CUARTO: Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a entregarle a los ejecutados los pagarés aportados como base de recaudo, dando cuento de ello al despacho; sobre ello, merece atención especial, pues si bien, era postura reiterada de este despacho la entrega del título valor (letra cambio, pagaré, factura venta) para la terminación del proceso, encuentra esta funcionaria judicial, la necesidad variar dicha situación, ello atendiendo a los principios de economía procesal y celeridad en la actuación procesal, siendo menester, ceder al interesado el documento adosado en la demanda.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

RFL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 167 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
Secretaria

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e33d60eaabd32e1792285a3aae36b3b015040ebbf3614ae9585df971d669f21**
Documento generado en 20/10/2023 04:13:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica